

CONTROVERSIA CONSTITUCIONAL 35/2024

ACTOR: MUNICIPIO DE NAUCALPAN DE JUÁREZ, ESTADO DE MÉXICO

SUBSECRETARÍA GENERAL DE ACUERDOS

SECCIÓN DE TRÁMITE DE CONTROVERSIAS CONSTITUCIONALES Y DE ACCIONES DE INCONSTITUCIONALIDAD

En la Ciudad de México, a nueve de febrero de dos mil veinticuatro, se da cuenta a la **Ministra Norma Lucía Piña Hernández, Presidenta de la Suprema Corte de Justicia de la Nación**, con lo siguiente:

Constancias	Número de registro
Escrito y anexos de Angélica Moya Marín, quien se ostenta como Presidenta del Ayuntamiento de Naucalpan de Juárez en el Estado de México.	02947

Documentales recibidas en la Oficina de Certificación Judicial y Correspondencia de este Alto Tribunal. **Conste.**

Ciudad de México, a nueve de febrero de dos mil veinticuatro.

Con el escrito y los anexos de cuenta, **fórmese y regístrese el expediente físico y electrónico¹** relativo a la controversia constitucional que hace valer Angélica Moya Marín, quien se ostenta como Presidenta del Ayuntamiento de Naucalpan de Juárez en el Estado de México, en contra del Poder Ejecutivo Federal y la Comisión Nacional del Agua, en la que impugna lo siguiente:

IV.- LA NORMA GENERAL, ACTO U OMISIÓN CUYA INVALIDEZ SE DEMANDE, ASÍ COMO, EN SU CASO, EL MEDIO OFICIAL EN QUE SE HUBIERAN PUBLICADO:

Del las Entidades, Poderes u Órganos Demandados, reclamo:

1.- **La Omisión de la Radicación y entrega de los recursos contemplados en el Programa de Devolución de Derechos (PRODDER 2023)**, al Organismo Público Descentralizado para la Prestación de los Servicios de Agua Potable, Alcantarillado y Saneamiento del Municipio de Naucalpan, pese a que se dio cabal cumplimiento a lo establecido en los "LINEAMIENTOS PARA LA ASIGNACIÓN DE RECURSOS PARA ACCIONES DE MEJORAMIENTO DE EFICIENCIA Y DE INFRAESTRUCTURA DE AGUA POTABLE, ALCANTARILLADO Y TRATAMIENTO DE AGUAS RESIDUALES DE ACUERDO A LO CONTENIDO EN EL ARTÍCULO 231-A DE LA LEY FEDERAL DE DERECHOS", toda vez que, dichos recursos fueron autorizados por las autoridades demandadas.

2.- **La violación e incumplimiento por parte de las autoridades señaladas como demandadas, al artículo 231-A de la Ley Federal de Derechos**, mismo que refiere de manera textual:

"Artículo 231-A. Los ingresos que se obtengan de las entidades y organismos públicos o privados que se refiere el apartado B, fracción I del artículo 223 de esta Ley, se destinarán a la Comisión Nacional del Agua para la realización de programas que contemplen acciones de mejoramiento de eficiencia y de infraestructura de agua potable, alcantarillado y tratamiento de aguas residuales en una cantidad equivalente de hasta por el monto de los derechos cubiertos por las personas antes mencionadas, en el ejercicio de que se trate.

Los ingresos que se obtengan por la recaudación del derecho a que se refiere el apartado B, fracción I del artículo 223 de esta Ley por concepto de trasvase de aguas nacionales en términos del inciso 231-Bis de la presente Ley, se destinarán a la Comisión Nacional del Agua, para la realización de programas que contemplen acciones de restauración, rescate y preservación de ecúferos y cuencas de la zona o región exportadora.

La Comisión Nacional del Agua, previa solicitud que formulen las personas que se mencionan en el párrafo primero de este artículo, emitirá un dictamen con base en el programa de acciones que deberán presentar y, en su caso, asignará recursos para la realización del mismo, hasta por una suma igual a la inversión que realicen, la cual no podrá exceder del monto de los derechos que hubiesen cubierto.

La Comisión Nacional del Agua en conjunto con los organismos y entidades estará obligada a formalizar trimestralmente las acciones contenidas en los programas a que se refiere el párrafo primero de este artículo con la asignación efectiva de los recursos.

Los organismos y entidades quedarán obligados a acreditar trimestralmente ante la Comisión Nacional del Agua, los avances en el cumplimiento de los programas a que se refiere este artículo.

La Comisión Nacional del Agua informará, trimestralmente, al H. Congreso de la Unión acerca de la devolución de los recursos destinados a las acciones de mejoramiento de eficiencia y de infraestructura de agua potable, alcantarillado y tratamiento de aguas residuales. ..."

Y como consecuencia de lo anterior, **la falta de aplicación de los "LINEAMIENTOS PARA LA ASIGNACIÓN DE RECURSOS PARA ACCIONES DE MEJORAMIENTO DE EFICIENCIA Y DE INFRAESTRUCTURA DE AGUA POTABLE, ALCANTARILLADO Y TRATAMIENTO DE AGUAS RESIDUALES DE ACUERDO A LO CONTENIDO EN EL ARTÍCULO 231-A DE LA LEY FEDERAL DE DERECHOS"**, al no hacer entrega de las cantidades por concepto del Programa de Devolución de Derechos (PRODDER 2023) al Organismo Público Descentralizado para la Prestación de los Servicios de Agua Potable, Alcantarillado y Saneamiento del Municipio de Naucalpan, máxime que, el Descentralizado cumple con todos los requisitos, exigidos por la norma para recibir dichos recursos; sin embargo, de manera arbitraria e ilegal los mismos no han sido radicados.

¹ En términos del artículo 7 del Acuerdo General número 8/2020, de veintiuno de mayo de dos mil veinte, del Pleno de la Suprema Corte de Justicia de la Nación.

CONTROVERSIA CONSTITUCIONAL 35/2024

3.- El pago de rendimientos generados y obtenidos por las demandadas a partir del treinta y uno de diciembre del dos mil veintitrés, que tenían como fecha límite para hacer entrega de dichos recursos por concepto del Programa de Devolución de Derechos (PRODDER 2023), al Organismo Público Descentralizado para la Prestación de los Servicios de Agua Potable, Alcantarillado y Saneamiento del Municipio de Naucalpan, hasta la fecha de devolución, tal como se establece en el artículo 17-A del Código Fiscal de la Federación.

4.- El pago de daños y perjuicios ocasionados por las demandadas, al Organismo Público Descentralizado para la Prestación de los Servicios de Agua Potable, Alcantarillado y Saneamiento del Municipio de Naucalpan de Juárez, al omitir hacer la entrega de los recursos por concepto del Programa de Devolución de Derechos (PRODDER 2023), sin embargo, al ya haber sido autorizado el Programa de Acciones, el Organismo autónomo a través de las áreas correspondientes celebró los procedimientos de licitación, para estar en condiciones de cumplir con las Reglas de Aplicación de dicho Programa; y a su vez, con la totalidad de las obras programadas, empero, al no hacer entrega las autoridades demandadas de dichos recursos genera que éste Descentralizado incumpla obligaciones económicas ya adquiridas, ocasionando daños de imposible reparación.

5.- El Silencio Administrativo de las autoridades señaladas como demandadas, ya que, se han abstenido de emitir una respuesta congruente, fundada y motivada a la petición realizada mediante el oficio DG/DCOH/GT/UASPF/009/2024, signado por la Directora General del Organismo Mtra. Heidi G. Storsberg Montes, mismo que fue presentado a la Dirección General del Organismo de Cuenca Aguas del Valle de México, en fecha nueve de enero de dos mil veinticuatro, y el cual en la parte que importa señala:

... "al mismo tiempo y dando seguimiento a los requerimientos para la integración y ejecución del Programa de Devolución de Derechos por sus siglas PRODDER "Ejercicio Fiscal 2023" y de acuerdo a los oficios No. BOO.801.-479 de fecha 05 de septiembre de 2023 (validación del Programa) y No. BOO.801.06.-1639 de fecha 12 de octubre de 2023 (presentación de Programa Modificatorio); y a la presentación de nuestro Programa de Acciones Modificatorio, mediante el similar DG/DCOH/GT/UASPF/037/2023 de fecha 30 de octubre de 2023, me permito comentarle que a la fecha no han sido radicados los recursos correspondientes al Programa en mención.

De acuerdo a lo anterior, solicito de su apoyo de manera respetuosa, para que nos indique el estatus que guarda la radicación de los Recursos Federales en mención, toda vez que este Organismo ha tenido a bien realizar las licitaciones y contrataciones correspondientes del Programa de Acciones Modificatorio."

Sin que hasta el día de la fecha hayan dado respuesta a dicha petición, lo que vulnera los derechos que hoy represento.

6.- El Silencio Administrativo, de las autoridades señaladas como demandadas, ya que, se han abstenido de emitir una respuesta congruente, fundada y motivada a la petición realizada mediante el oficio DG/DCOH/GT/UASPF/018/2024, signado por la Directora General del Organismo Mtra. Heidi G. Storsberg Montes, mismo que fue presentado a la Dirección General del Organismo de Cuenca Aguas del Valle de México, en fecha quince de enero de dos mil veinticuatro, y el cual en la parte que importa señala:

... "Si bien hasta el día de hoy no se han radicado dichos recursos por parte de la Federación, le informo que este Organismo no podrá ejercer el 100% motivo por el cual solicitamos atentamente se nos proporcione la línea de captura para efectuar la devolución del recurso no ejercido por la cantidad de \$1,770,280.13 (un millón setecientos setenta mil doscientos

ochenta pesos 13/100 M.N.), de los cuales: \$1,443,529.54 (un millón cuatrocientos cuarenta y tres mil, quinientos veintinueve pesos 54/100 M.N) corresponden al componente de Agua Potable y \$326,750.59 (Trescientos veintiséis mil, setecientos cincuenta pesos 59/100 M.N.) a Alcantarillado y Saneamiento, una vez que se transfieran los recursos y de acuerdo a las reglas de operación de los citados programas."...

Sin que hasta el día de la fecha hayan dado respuesta a dicha petición, lo que vulnera los derechos de mi representado.

7.- La Omisión de la Radicación y entrega de los recursos contemplados en el Programa de Saneamiento de Aguas Residuales (PROSANEAR 2023), al Organismo Público Descentralizado para la Prestación de los Servicios de Agua Potable, Alcantarillado y Saneamiento del Municipio de Naucalpan, pese a que se dio cabal cumplimiento a los requisitos señalados en el "INSTRUCTIVO PARA LA PRESENTACIÓN Y SEGUIMIENTO DEL PROGRAMA DE ACCIONES DE INFRAESTRUCTURA, OPERACIÓN Y MEJORAMIENTO DE EFICIENCIA DE SANEAMIENTO CONFORME AL ARTÍCULO 279 DE LA LEY FEDERAL DE DERECHOS", toda vez que, ya fue autorizado por las autoridades demandadas.

8.- La violación e incumplimiento por parte de las autoridades señaladas como demandadas, al artículo 279 de la Ley Federal de Derechos, mismo que refiere de manera textual:

... "Artículo 279. Los ingresos que se obtengan por concepto del derecho por el uso o aprovechamiento de bienes del dominio público de la Nación como cuerpos receptores de las descargas de aguas residuales, correspondientes a este Capítulo, se destinarán a la Comisión Nacional del Agua para la realización de los programas que al efecto establezca dicha Comisión, para la realización de acciones de infraestructura, operación y mejoramiento de eficiencia de saneamiento.

Los contribuyentes del derecho por el uso o aprovechamiento de bienes del dominio público de la Nación como cuerpos receptores de las descargas de aguas residuales a que se refiere la fracción I del artículo 277-B de esta Ley, podrán solicitar a la Comisión Nacional del Agua autorización para realizar un programa de acciones de infraestructura, operación y mejoramiento de eficiencia de saneamiento y, en su caso, dicha Comisión les asignará recursos para su realización hasta por el monto cubierto por el contribuyente de conformidad con los artículos 277-B y, en su caso, 278 de esta Ley, siempre y cuando el contribuyente invierta una cantidad en la proporción al monto asignado señalada en la tabla siguiente atendiendo al número de habitantes de la localidad, municipio o municipios donde el contribuyente preste el servicio de alcantarillado y saneamiento de acuerdo al último Censo General de Población y Vivienda que emita el Instituto Nacional de Estadística y Geografía:

RANGO DE POBLACIÓN	PROPORCIÓN DE LA INVERSIÓN POR PARTE DEL CONTRIBUYENTE
Igual o mayor 500,000 habitantes	100%
De 100,000 a 499,999 habitantes	60%
De 15,000 a 99,999 habitantes	30%
De 10,001 a 14,999 habitantes	0%

El programa de acciones referido en el párrafo anterior, tendrá como fin mejorar la calidad de las aguas residuales, ya sea mediante cambios en los procesos productivos o para el control o tratamiento de las descargas, a fin de no rebasar los límites permisibles establecidos en esta Ley, y mantener o mejorar la calidad de sus descargas de aguas residuales.

Para los efectos del párrafo anterior, los contribuyentes están obligados a presentar ante la Comisión Nacional del Agua, un informe, bajo protesta de decir verdad, de los avances del programa de acciones presentado ante dicho órgano desconcentrado, en los primeros diez días de los meses de julio del mismo año y enero del siguiente, en las formas establecidas para ello. En el caso de que los contribuyentes no presenten alguno de los informes

CONTROVERSIAS CONSTITUCIONALES 35/2024

señalados en el párrafo anterior, en los plazos establecidos para ello, no gozarán del beneficio contenido en este artículo, por lo que hace el período omitido.

La Comisión Nacional del Agua en términos del instructivo para la presentación y seguimiento del programa de acciones que para tal efecto publique en el Diario Oficial de la Federación, vigilará el cumplimiento en el avance de las acciones comprometidas por los contribuyentes.

La Comisión Nacional del Agua vigilará que los recursos entregados se ejerzan para los fines establecidos en el presente artículo y en caso de que los contribuyentes no acrediten tal situación, deberán reintegrar a la Comisión los recursos asignados, dentro de los 30 días siguientes a la fecha en que dicha autoridad se lo comuniqué y los contribuyentes, para lo cual se señalará en la resolución correspondiente el importe respectivo, con la actualización y recargos causados a partir de la fecha en que recibieron los recursos, en términos de los artículos 17-A, 21 y demás aplicables del Código Fiscal de la Federación.

Cuando los recursos asignados no sean devueltos por el contribuyente en el plazo establecido para tal efecto, el importe señalado en la resolución dictada, tendrá el carácter de crédito fiscal y será exigible a través del procedimiento administrativo de ejecución, de conformidad con las disposiciones fiscales aplicables.

Y como consecuencia de lo anterior, la falta de aplicación del "INSTRUCTIVO PARA LA PRESENTACIÓN Y SEGUIMIENTO DEL PROGRAMA DE ACCIONES DE OBRAS DE INFRAESTRUCTURA, OPERACIÓN Y MEJORAMIENTO DE EFICIENCIA DE SANEAMIENTO CONFORME AL ARTÍCULO 279 DE LA LEY FEDERAL DE DERECHOS", al no haber entrega de las cantidades por concepto del Programa de Saneamiento de Aguas Residuales (PROSANEAR 2023) al Organismo Público Descentralizado para la Prestación de los Servicios de Agua Potable, Alcantarillado y Saneamiento del Municipio de Naucalpan, máxime que, mi representado cumple con todos los requisitos exigidos por la norma para recibir dichos recursos; sin embargo, de manera arbitraria e ilegal los mismos no han sido radicados.

9.- El pago de rendimientos generados y obtenidos por las demandadas a partir del treinta y uno de diciembre del dos mil veintitres, que tenían como fecha límite para hacer entrega de dichos recursos por concepto del Programa de Saneamiento de Aguas Residuales (PROSANEAR 2023), al Organismo Público Descentralizado para la Prestación de los Servicios de Agua Potable, Alcantarillado y Saneamiento del Municipio de Naucalpan, hasta la fecha de devolución, tal como se establece en el artículo 17-A del Código Fiscal de la Federación.

10.- El pago de daños y perjuicios ocasionados por las demandadas, al Organismo Público Descentralizado para la Prestación de los Servicios de Agua Potable, Alcantarillado y Saneamiento del Municipio de Naucalpan de Juárez, al omitir hacer la entrega de los recursos por concepto del Programa de Saneamiento de Aguas Residuales (PROSANEAR 2023), sin embargo, al ya haber sido autorizado el Programa de Acciones, mi representado a través de las áreas correspondientes celebró los procedimientos de licitación, para estar en condiciones de cumplir con las Reglas de Aplicación de dicho Programa; y a su vez, con la totalidad de las obras programadas, empero, al no haber entrega de las autoridades demandadas de dichos recursos genera que éste Descentralizado incumpla obligaciones económicas ya adquiridas, ocasionando daños de imposible reparación.

11.- El Silencio Administrativo de las autoridades señaladas como demandadas, ya que, se han abstenido de emitir una respuesta congruente, fundada y motivada a la petición realizada mediante el oficio DG/DCHO/GT/UASPF/001/2024, signado por la Directora General del Organismo Público Descentralizado para la Prestación de los Servicios de Agua Potable, Alcantarillado y Saneamiento del Municipio de Naucalpan, Mtra. Heidi G. Storsberg Montes, mismo que fue presentado a la Dirección General del Organismo de Cuenca Aguas del Valle de México, en fecha nueve de enero de dos mil veinticuatro, y el cual en la parte que importa señala:

... de acuerdo a los requerimientos para la integración y ejecución del Programa de Saneamiento de Aguas Residuales, PROSANEAR "Ejercicio Fiscal 2023", y en seguimiento a los oficios BOO.801.-481 de fecha 05 de septiembre de 2023 (validación de programa) y BOO.801.96.-1638 de fecha 12 octubre de 2023 (presentación de Programa Modificadorio) y a la presentación de nuestro Programa de Acciones Modificadorio, mediante el similar DG/DCHO/GT/UASPF/039/2023 de fecha treinta de octubre de 2023, a respecto comento a usted que el pasado 28 de diciembre de 2023, mediante notificación por correo electrónico suscrito por el C.P. Armando Galicia Gutiérrez, Residente General del Organismo de Cuenca Aguas del Valle de México, nos informó que la Secretaría de Hacienda no programó recursos para este Organismo.

De acuerdo a lo anterior, solicito de su apoyo de manera respetuosa, para que nos indique el estatus que guarda la radicación de los Recursos Federales en mención, toda vez que este Organismo ha tenido a bien continuar con los procesos de Licitación y contratación del Programa de Acciones Modificadorio. Y de no proceder la programación de recursos afectará nuestro Programa Anual de Obra para este ejercicio fiscal, además de los procedimientos administrativos que conlleva la contratación, como lo es la licitación pública de las acciones del programa, así como el impacto negativo al medio ambiente y social que representa.

Sin que hasta el día de la fecha hayan dado respuesta a dicha petición, lo que vulnera los derechos de mi representado.

Atento a lo anterior, con fundamento en los artículos 24 de la Ley Reglamentaria de las Fracciones I y II del Artículo 105 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 14, fracción II, párrafo primero de la Ley Orgánica del Poder Judicial de la Federación, así como 34, fracción XXII, y 81, párrafo primero, ambos del Reglamento Interior de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, **túrnese este expediente al Ministro *******, para que instruya el procedimiento correspondiente, de acuerdo con el registro que al efecto se lleva en la Subsecretaría General de Acuerdos de este Alto Tribunal.

CONTROVERSIA CONSTITUCIONAL 35/2024

Se habilitan los días y las horas que se requieran para llevar a cabo la notificación de este proveído con apoyo en el artículo 282 del Código Federal de Procedimientos Civiles.

Notifíquese por lista.

Lo proveyó y firma la **Ministra Norma Lucía Piña Hernández, Presidenta de la Suprema Corte de Justicia de la Nación**, quien actúa con el Licenciado **Eduardo Aranda Martínez**, Secretario de la Sección de Trámite de Controversias Constitucionales y de Acciones de Inconstitucionalidad de la Subsecretaría General de Acuerdos de este Alto Tribunal, que da fe.

CCC

AC de la Suprema Corte de Justicia de la Nación

Firmante	Nombre	NORMA LUCIA PIÑA HERNANDEZ	Estado del certificado	OK	Vigente
	CURP	PIHN600729MDFXRR04			
Firma	Serie del certificado del firmante	706a6673636a6e000000000000000000000023a9	Revocación	OK	No revocado
	Fecha (UTC / Ciudad de México)	15/02/2024T03:22:49Z / 14/02/2024T21:22:49-06:00	Estatus firma	OK	Valida
	Algoritmo	SHA256/RSA_ENCRYPTION			
	Cadena de firma	86 0a 91 29 3c 06 27 68 5e 33 83 a9 51 a6 c4 db c9 bc d3 0c 34 1c 1f 07 9e 83 38 2c 0f 0e 86 74 98 e8 76 07 20 27 27 61 8f 16 aa 39 05 f9 7f b8 d6 3e b0 dc 81 28 69 79 5e fa e3 82 ed ab 0d 8e 6b 15 4a 74 53 33 f2 70 1c 45 ce 44 53 40 fb 39 99 bd ab 60 f8 d7 71 4b 04 61 30 cd 37 3c 70 5b 0e 70 38 fb 16 ef e2 99 1a 18 03 40 21 e0 6e 72 03 60 9a c5 98 6a 03 08 5e 97 33 c0 5a c0 44 38 9b 23 d8 bc 5e 9c db e2 d5 fe 5e b0 f9 33 eb f2 7d 70 bc 09 d8 a6 0a 49 c3 da d4 00 fe 78 9e 38 64 26 06 9b cb 49 f6 6a db b2 f2 38 8a 08 63 24 26 82 52 d6 19 ac a1 48 85 cc f9 c6 c0 fe ef 33 5e 3a c8 f2 cb 83 18 17 ef 16 41 a1 65 f2 19 02 97 d3 0f 9a 0e 80 1b 15 8a 08 6a ad dd 1c 25 c5 79 2f 7a e3 a1 ad f4 80 1b 14 a5 39 63 3a 27 56 60 53 85 9b 17 ed aa 70 a3 ea a5 b9 7a 48 76 b8			
	Fecha (UTC / Ciudad de México)	15/02/2024T03:22:49Z / 14/02/2024T21:22:49-06:00			
Nombre del emisor de la respuesta OCSP	OCSP de la Suprema Corte de Justicia de la Nación				
Emisor del certificado de OCSP	AC de la Suprema Corte de Justicia de la Nación				
Número de serie del certificado OCSP	706a6673636a6e000000000000000000000023a9				
Estampa TSP	Fecha (UTC / Ciudad de México)	15/02/2024T03:22:49Z / 14/02/2024T21:22:49-06:00			
	Nombre del emisor de la respuesta TSP	TSP FIREL de la Suprema Corte de Justicia de la Nación			
	Emisor del certificado TSP	AC de la Suprema Corte de Justicia de la Nación			
	Identificador de la secuencia	6755578			
	Datos estampillados	014365D3DD994D6A2124BAE452D68AC0DF3701493FF650533EDC7938F2C89A9C			

Firmante	Nombre	EDUARDO ARANDA MARTINEZ	Estado del certificado	OK	Vigente
	CURP	AAME861230HOCRRD00			
Firma	Serie del certificado del firmante	706a6620636a663200000000000000000000a630	Revocación	OK	No revocado
	Fecha (UTC / Ciudad de México)	10/02/2024T00:27:35Z / 09/02/2024T18:27:35-06:00	Estatus firma	OK	Valida
	Algoritmo	SHA256/RSA_ENCRYPTION			
	Cadena de firma	58 90 2d 28 bf 5a 43 96 e4 6c 06 ed 86 76 aa 23 ab 0d 9d a0 e5 9d c4 54 27 ec ea b5 71 99 d1 6f dd 2f 17 ee 87 30 7e c6 6b b1 f7 36 52 f3 ca 12 0b 68 d7 d4 e5 c4 7c f8 18 23 5b 49 40 e0 97 68 e4 eb 1e d7 3d fe 6c 88 b1 cb b5 cc 4e 90 cd 27 c8 ef 1d b8 e4 54 b8 ac 0c 79 f4 db c1 d7 ff 53 64 f7 4b 4e 72 5c 9c a1 29 80 3e 04 89 d7 7a ce 28 f9 da c3 bb ac 85 87 04 49 e9 6f d6 80 aa 43 15 c9 a4 19 16 fb b3 5e 1f 4d 8f 21 b9 da 49 e4 41 12 57 fd 56 c2 5e f7 28 17 6f 99 65 cb 49 57 f6 32 50 ac 17 49 5f 42 36 47 3d 91 14 b2 56 dd 0f 7e 33 92 30 81 ef 28 2f 27 c8 a6 0c 0a 93 22 2b 9e 0a 28 8f 1a f0 dd 76 20 e2 c6 d9 95 fe 4e 0b 80 13 2f b2 34 29 82 c3 5f bc 14 e7 45 b1 26 65 a5 fa 36 06 75 31 85 a3 69 89 01 d1 c7 c1 89 bb f2 25 44 4b 44 5a eb 84 ca fe e0 ad 5a 85 bb			
	Fecha (UTC / Ciudad de México)	10/02/2024T00:27:36Z / 09/02/2024T18:27:36-06:00			
Nombre del emisor de la respuesta OCSP	Servicio OCSP ACI del Consejo de la Judicatura Federal				
Emisor del certificado de OCSP	Autoridad Certificadora Intermedia del Consejo de la Judicatura Federal				
Número de serie del certificado OCSP	706a6620636a663200000000000000000000a630				
Estampa TSP	Fecha (UTC / Ciudad de México)	10/02/2024T00:27:35Z / 09/02/2024T18:27:35-06:00			
	Nombre del emisor de la respuesta TSP	TSP FIREL de la Suprema Corte de Justicia de la Nación			
	Emisor del certificado TSP	AC de la Suprema Corte de Justicia de la Nación			
	Identificador de la secuencia	6735858			
	Datos estampillados	57806D0E81B88327661793211ED84169CE36E47ECA832B73F7F3D8EC5B8DE05C			